

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 81-001-33-33-002-2017-00108-00
Demandante: Buenaventura Florez Pico
Demandado: ESE Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control: Ejecutivo

De acuerdo con la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte actora, el despacho accede a la misma por cumplirse los requisitos legales para su decreto, en tal sentido, se ordenará el embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro y corrientes a nombre de la ESE Moreno y Clavijo en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Arauca:

Banco Davivienda
Banco Agrario
Bancolombia
Banco BBVA
Banco Caja Social BCSC
Banco de Bogotá
Banco Popular.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Lo anterior con el fin de garantizar el pago de la obligación adeudada por la entidad al señor Buenaventura Florez Pico.

La medida se limitará a la suma de \$59.190.438 y no podrán decretarse embargos sobre recursos que se encuentren cobijados por la cláusula de inembargabilidad establecida por el art. 594 del CGP o cualquier otra norma especial. En consecuencia, se ordenará por Secretaría librar los oficios respectivos requiriendo a las entidades financieras que una vez retenidos los dineros, los depositen a órdenes de la cuenta bancaria de este juzgado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y la retención de las sumas de dinero que en la actualidad, la ESE Departamental Moreno y Clavijo posea en las cuentas de ahorro y cuentas corrientes en las siguientes entidades financieras:

Banco Davivienda
Banco Agrario

Bancolombia
Banco BBVA
Banco Caja Social BCSC
Banco de Bogotá
Banco Popular.

La medida se limitará a la suma de cincuenta y nueve millones ciento noventa mil cuatrocientos treinta y ocho pesos \$59.190.438 m/cte, y no podrán decretarse embargos sobre recursos que se encuentren cobijados por la cláusula de inembargabilidad del art. 594 del CGP o cualquier otra norma especial

SEGUNDO: Ordénese a Secretaría elaborar y enviar los oficios respectivos a la, indicando la suma por la cual se limita la medida, la prohibición de embargar recursos cobijados con cláusula de inembargabilidad y que una vez retenido el dinero de las cuentas, deberán realizar los depósitos a órdenes de este juzgado, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Háganse por Secretaría las anotaciones correspondientes en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 017, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/17>
Hoy, trece (13) de febrero de 2018, a las 08:00 A.M.


BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria